



**HAL**  
open science

# Apuntes para una historia lingüística del juramento en español medieval: el verbo jurar y otros verbos conexos

Marta López Izquierdo

## ► To cite this version:

Marta López Izquierdo. Apuntes para una historia lingüística del juramento en español medieval: el verbo jurar y otros verbos conexos. Cahiers d'Etudes Hispaniques Médiévales, 2011, 34, pp.171-183. hal-01711046

**HAL Id: hal-01711046**

**<https://hal.science/hal-01711046>**

Submitted on 24 Oct 2018

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

# Apuntes para una historia lingüística del juramento en español medieval: el verbo *jurar* y otros verbos conexos

Marta LÓPEZ IZQUIERDO

Université Paris VIII – Vincennes-Saint-Denis

## RESUMEN

En este trabajo se estudia el juramento medieval a través de las relaciones semánticas, pragmáticas y discursivas entre *jurar*, *prometer* y *perjurar*. Se introducen las nociones de *modulación*, *refuerzo* y *crédito* para dar cuenta del parentesco entre enunciados realizativos, asertivos y compromisivos, considerados diferentes actos de habla en la teoría estándar.

## RÉSUMÉ

*Nous analysons dans ce travail l'expression du serment médiéval à travers l'étude des relations sémantiques, pragmatiques et discursives existant entre jurar, prometer et perjurer. Nous introduisons les notions de modulation, renfort et crédit pour rendre compte de la parenté entre les énoncés performatifs, assertifs et promissifs, considérés comme des actes de langage différents dans la théorie standard.*

«quia de facili homo in verbo delinquit»

Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*,  
II-IIae q. 89 a. 2 co

«por la palabra viene mucho bien e  
mucho mal»

Alfonso X, *General Estoria*, I

El tema de este trabajo surgió a partir de dos experiencias contemporáneas sobre datos lingüísticos alejados en el tiempo. Por un lado, la lectura del *Cancionero* de Juan del Encina y de los juramentos que pronuncian sus pastores («¡Juro a diez que tal no creo!; todo nuestro desseo se nos cumple, juro a ños»). Por otro, el uso de la fórmula *je te jure*, pronunciada en una sola secuencia [ʒəʔʔʒvɛʒ], en las conversaciones de los jóvenes parisinos («*Je crois que je pourrais le vendre le double, je te jure*»). Oyendo a los segundos me pareció entender mejor a los primeros, y la manera en que Encina, también aquí, recuperaba elementos de la lengua hablada para dar voz a sus pastores.

Mi propósito entonces es mostrar cómo un acto de habla formal, podríamos decir ritual, sale fuera de los cauces institucionales y se extiende en el habla ordinaria, cómo se lo apropian los hablantes para sus propios fines comunicativos en la conversación. Es un programa ambicioso porque en el juramento confluyen aguas procedentes de muchas fuentes: religiosas, jurídicas, políticas, sociales y por supuesto lingüísticas. Podría decirse que es un paradigma de «objeto complejo», especialmente apto para un estudio interdisciplinar o para un estudio filosófico o «arqueofilosófico» como el que le dedica Agambe en un indispensable trabajo de resonancias foucauldianas.

Mi contribución será necesariamente más modesta. Ofreceré aquí algunos apuntes sobre el funcionamiento lingüístico del juramento. Eso no quiere decir que pretenda evacuar las otras dimensiones presentes en el juramento<sup>1</sup>. Simplemente que miro ese objeto pluridimensional con las lentes de un(a) lingüista de corte funcionalista. Empezaré por tanto como solemos empezar los lingüistas, proponiendo ejemplos:

- (1) Et respusol abraam & alço la mano a dios & dixo yo **Juro** par dios *que* fizo el çielo & la tierra. *que* dela correa delos çapatos fastal menor filo *que* ya non tomare para mi de *quanto* tuyo es. & nunca diras *que* tu enriqueçiste a abraham<sup>2</sup>.
- (2) yo **juro** por las deydades del çielo que nunca le meresçi por que su sanna oujese de auer<sup>3</sup>.

En los enunciados que preceden, se ilustran los dos tipos de juramentos «canónicos» que se documentan desde los más antiguos testimonios del castellano: el juramento promisorio (1), por medio del cual el hablante se compromete a hacer o, como en este caso, a no hacer una acción futura, en beneficio del oyente, y el juramento asertorio (2), con el que el hablante se compromete con la verdad de la proposición.

Están presentes varios de los elementos característicos en la formulación de un juramento: se trata de enunciados realizativos<sup>4</sup> con verbo performativo explícito (*juro*), acompañado de sintagmas preposicionales relativos a una entidad religiosa («par dios que fizo el çielo e la tierra; por las deydades del çielo») y finalmente la oración subordinada, introducida por

1. Vid. Franck ALVAREZ-PEREYRE, *L'exigence interdisciplinaire*, París: Éditions de la Maison des sciences de l'homme, 2003, p. 9: «[...] aucune discipline n'est insensible à la dimension totale de la connaissance. Aucune ne travaille sur l'une des dimensions d'un objet sans se référer, au moins implicitement, au tout de cet objet».

2. ALFONSO X, *General Estoria*, I, ms. Esc. I-I-2, fol. 54r<sup>o</sup>.

3. ALFONSO X, *General Estoria*, V, ms. Esc. I-I-2, fol. 177v<sup>o</sup>.

4. Siguiendo a John L. AUSTIN, *How to do Things with Words: The William James Lectures delivered at Harvard University in 1955*, Oxford: Clarendon Press, 1962 y a John SEARLE, *Speech Acts: an essay in the philosophy of language*, Cambridge: Cambridge University Press, 1969.

*que*, con cuyo contenido proposicional se compromete el hablante. Destaquemos igualmente la presencia del pronombre personal *yo*, que aunque no es un elemento obligatorio, aparece frecuentemente explicitado en este tipo de enunciados.

Una primera cuestión que puede plantearse a la vista de estas fórmulas es la de su relación semántica con otras expresiones medievales del compromiso: *prometer*, *(a)segurar*, *fazer la promission*, *el prometimiento*, *dar un voto*, *fazer sacramento*, *fazer pleito*, *fazer omenaje*, *fiaduras*, *posturas*... Aquí me limitaré a comparar el uso de *jurar* con el de *prometer* como verbo prototípico de los actos compromisivos (secciones 2 y 3).

También me plantearé en este trabajo la relación semántica entre *jurar* y *perjurar* (sección 1). Como se puede observar en el ejemplo (3), el *perjurio* es un elemento de mención obligatoria en aquellos textos en que se reproduce un juramento solemne, como es frecuentemente el caso en la resolución de litigios o en los contratos ante notario. Se habla en estos casos de *juramento execratorio*, por la presencia de una «automaldición condicional»<sup>5</sup> (subrayada en negrita en nuestro ejemplo). Desde mi punto de vista, todos los juramentos son execratorios, aunque no aparezca la automaldición. Es más, creo que este es precisamente el rasgo definitorio del juramento frente a otros actos de habla compromisivos.

- (3) La jura a de seer demandada asy. vos me vernydes jvrar por dios padre *que* crio el çielo & la tierra. et todas las otras cosas *que* y son & por ihesu xristo. su fijo e por el *spiritu sancto* que son tres *personas* & vn dios que aquello *que* uos yo demando. & vos me negastes ante el alcalle que *non* melo deuedes onon lo fiziestes o *non* ouyestes tal pleito *con*migo et el deue responder yo asi lo juro. & **sy uos uerdat sabedes & la negades. el nuestro sennor dios a quien vos jurades uos lo demande. en este mundo al cuerpo. & en el otro al alma.** & el otro deue responder amen<sup>6</sup>.

El corpus que manejaré aquí es, por razones de espacio, necesariamente limitado: tras evocar brevemente la *Quaestio 89* de la *Summa Theologiae* (II<sup>a</sup>-IIae) en que Tomás de Aquino trata el tema del juramento, me centraré en sendos pasajes de las *Siete Partidas* de Alfonso X en que se interpretan y se codifican los actos del juramento y de la promesa (sección 2). Con fines ilustrativos y comparativos, utilizaré también ejemplos del español medieval y contemporáneo extraídos de otro tipo de fuentes documentales.

En lo que respecta al funcionamiento general de la lengua, considero las fórmulas de juramento como un mecanismo a disposición de los hablantes para «modular» sus enunciados. Se discute en la sección 3 de este trabajo

5. Vid. Raymond VERDIER (ed.), *Le serment*, París: Éditions du CNRS, 1991.

6. *Libro de los fueros de Castilla*, Madrid, BNE, ms. 431, fol. 147<sup>v</sup>-148<sup>r</sup>.

la naturaleza de esta modulación y el modelo descriptivo que resulta más adecuado para su integración en una teoría lingüística.

1. La relación semántica entre *jurar* y *perjurar* es problemática. Las tres acepciones que se le atribuyen a *perjurar* en la obras lexicográficas consultadas, ‘jurar en falso’, ‘incumplir un juramento’ y ‘jurar en exceso’, sugieren una polisemia a mi juicio engañosa. El estudio de los textos medievales muestra que *perjurar* designaba, de manera indiferenciada, un «mal juramento» o un «juramento a tuerto» (4), cualquiera que fuera la razón. Los tres casos recogidos por la lexicografía coinciden en señalar las causas principales por las que se podía contravenir a la norma del juramento, pero no eran las únicas. La autoridad de referencia en este asunto es la Biblia (Jeremías 4, 2), en que se nombran las tres formas del «buen juramento»: *in veritate*, *in iudicio et in iustitia*<sup>7</sup>, como recoge la literatura doctrinal castellana (5).

(4) Onde por derecho les verná todo aquello, ca mal sintieron de Dios entendiendo en los ídolos, e juraron a tuerto por el ídolo, despreciando el derecho e la justicia<sup>8</sup>.

(5) E este juramento para ser en sí bueno deve aver en sí tres cosas: que sea verdadero e que sea con discreción e deliberación, e que sea cosa convenible aquella sobre que jura omne. E si alguna cosa destas fallestçe omne non le dezimos juramento ante lo llama el derecho perjurio<sup>9</sup>.

Jurar en exceso es una forma de perjurio en la medida en que se jura sin prudencia, *con liviandad*, se dirá en las *Partidas*, es decir, fuera de las ocasiones necesarias, y porque con la abundancia de juramentos las probabilidades de perjurar aumentan.

1.1. Esto no explica, sin embargo, el papel que juega el prefijo *per-* en la creación del verbo *perjurar*. La dificultad procede sin duda del hecho de que el prefijo *per-* no es una forma productiva en español (salvo en algunas variedades dialectales) y no ha generado procesos derivativos propios. Su presencia se reduce a formas cultas heredadas del latín, donde el preverbio *per* sí era un mecanismo activo, emparentado con otras preposiciones y preverbios (*pro*, *prae*, *pre*) y relacionado con *primus*, *prius*.

Para todas estas formas, se ha supuesto una raíz indoeuropea *\*per(H<sub>3</sub>)*, presente también en el griego *περί*, y cuyo sentido primero habría sido,

7. Vid. Tomás DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II<sup>a</sup>-IIae q. 89 a. 3 s. c.

8. Pedro SÁNCHEZ PRIETO-BORJA (ed.), *General Estoria. Tercera parte*, Madrid: Fundación José Antonio Castro, 2009, t. I, p. 446-447.

9. *Apud* José Luis MARTÍN y Antonio LINAGE CONDE, *Religión y sociedad medieval: el catecismo de Pérez de Cuéllar (1325)*, Valladolid: Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1987, p. 175.

según Ernout y Meillet<sup>10</sup>, ‘hacia delante’. De aquí derivarían otros valores secundarios: ‘a través’, ‘de un extremo a otro’ (*pervenio*), de donde ‘proceso totalmente acabado’ (*facio* ‘hacer’ / *perficio* ‘terminar’), y también como superlativo, con adjetivos y adverbios (*perfacilis*, ‘fácil de un extremo al otro’, ‘muy fácil’)<sup>11</sup>.

Los mismos autores aluden, sin embargo, a un cuarto significado, poco conocido fuera del latín, que supone la idea de ‘desviación’: *eō* ‘caminar, avanzar’ / *pereō* ‘perecer’, y, de manera significativa para este trabajo, *perfidus* y *periūrus*<sup>12</sup>. Ernout y Meillet señalan algunos casos en que el preverbio *per* ha llegado a invertir el significado de la raíz inicial: «L’Avesta a *fraīyāitiš* ‘perte’ (le contraire de la ‘vie’ : *īyātu-*), ce qui est près de *pereō*»<sup>13</sup>.

No resulta claro por qué la idea inicial de un recorrido espacial que se desarrolla de un extremo al otro ha podido dar lugar al significado de desvío o incluso de inversión u oposición. Según Luján, el significado de la raíz indoeuropea *\*per(H<sub>s</sub>)* vendría representado por el gráfico de la figura 1 (*vid. p. sig.*)<sup>14</sup>. Se trata de una representación del movimiento en un espacio bidimensional. Sin embargo, a partir de esta base, podemos concebir representaciones tridimensionales, como la figura 2 (*vid. p. sig.*), para dar cuenta de un recorrido temporal, cuyo punto de llegada no está al mismo nivel que el punto de partida, es decir, según una concepción espiral o cíclica del tiempo (o también según una concepción aspectual del tiempo, no olvidemos que el *perfectum* latino designaba una categoría aspectual). La figura 3 (*vid. p. sig.*) sugiere un movimiento esférico que rodea y recubre totalmente el punto de referencia y que por consiguiente, lo sobrepasa, pudiendo dar lugar por un lado a valores superlativos y por otro, a procesos que exceden una medida, traspasan un límite. El perjurio, según esta imagen, es una manera de «saltarse» el juramento, imagen que tal vez esté también presente en el término griego, de interpretación discutida, *ἐπιρκέω* ‘perjurar’ (de *epi-* ‘sobre’ y *hórkos* ‘juramento’).

10. *Vid.* Alfred ERNOUT y Antoine MEILLET, *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, cuarta edición, París: Librairie C. Klincksieck, 1967, p. 497.

11. *Vid.* también Ángel PARIENTE, «Sobre los compuestos nominales latinos con prefijo de valor intensivo», *Emerita*, 47, 1979, p. 113- 148, especialmente p. 136, para la justificación de este cambio semántico.

12. *Vid.* Joaquín VILLALBA ÁLVAREZ, «Adjetivos modificados con *per-* y *prae-* en Tácito», *Emerita*, 66, 1998, p. 105-117, especialmente p. 109: «En cuanto a *perfidus*, adjetivo presente en toda la latinidad, no es realmente un compuesto de *per* + *fidus*, sino de *per* + *fidēs*, formado por analogía formal y de contenido con *periurus*. El valor del preverbio no es intensivo en absoluto, algo que sí sucede en otros modificados como *perfidelis* o *perfidens* (ambos atestiguados en Cicerón), en el superlativo (*fidissimus*) o en fórmulas perifrásticas del tipo *satis fidus*.»

13. A. ERNOUT y A. MEILLET, *op. cit.*, p. 497.

14. Eugenio R. LUJÁN, «Sobre los orígenes de los comparativos indoeuropeos en *\*-teros*», *Revista española de lingüística*, 30 (1), 2000, p. 77-102.

Figura 1

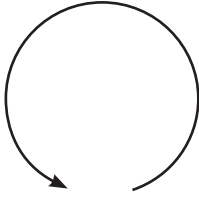


Figura 2



Figura 3



2. Para estudiar el juramento medieval, tenemos la suerte de disponer de numerosos testimonios de locutores coetáneos que se refieren a este acto de habla, hecho debido sin duda a su especial relación con lo sagrado, por un lado, y por otro, a su función dentro del sistema jurídico medieval. Se trata de textos generalmente doctrinales o jurídicos, de naturaleza normativa. La lectura de estos documentos deja ver una conciencia bastante desarrollada de propiedades lingüísticas y discursivas del acto de jurar. También, al trazar las líneas demarcativas entre lo autorizado y lo prohibido (cuando se precisa cómo no se debe jurar, por ejemplo), nos informan sobre concepciones y prácticas (socio)lingüísticas en conflicto.

2.1. Un ejemplo, insigne, de este tipo de testimonios es el de Tomás de Aquino. Según se explica en la *Summa Theologiae*, el juramento sustituye, dentro de una demostración, a los argumentos racionales en aquellas materias en que éstos no pueden aducirse: «Sed particularia facta contingentia hominum non possunt per rationem necessariam confirmari. [...] Et ideo necessarium fuit recurrere ad divinum testimonium» (*Summa Theologiae*, II<sup>a</sup>-IIae, q. 89 a. 1 co.). Es propio, por consiguiente, de un género discursivo no científico. Su función propia es la *confirmatio*, es decir, la confirmación de la veracidad de lo dicho, su credibilidad.

Tomás de Aquino alude en varias ocasiones a dos aspectos que me interesa especialmente destacar: en primer lugar, la necesidad de utilizar el juramento para compensar la inconsistencia inherente al lenguaje humano y al hombre (*labilitas linguae humanae*), lo cual provoca la aparición del descrédito: «Iuramentum autem quaeritur ad subveniendum alicui defectui, quo scilicet unus homo alteri discredat» (II<sup>a</sup>-IIae q. 89 a. 5 co.).

En segundo lugar, su presencia en el discurso como indicio de una menor credibilidad en el locutor (y por consiguiente, de una menor dignidad). Fuera del juramento solemne, exigido por circunstancias de especial trascendencia, *jurar* es marca de bajeza y de desconsideración social:

Non enim indiget dictum hominis confirmatione nisi quia de eo dubitatur. Hoc autem derogat dignitati personae, ut dubitetur de veritate eorum quae dicit. Et ideo personis magnae dignitatis non convenit iurare (II<sup>a</sup>-IIae q. 89 a. 10 co.).

Este pasaje, y otros que no podemos citar aquí, aclaran la constante ambivalencia axiológica que encontramos asociada al juramento en los textos medievales consultados, hasta el punto de que el acto de jurar fuera de ocasión solemne llegue a igualarse con el perjurio. De hecho, Tomás de Aquino denuncia la utilización generalizada del juramento en la lengua ordinaria («in communi locutione») y sus consiguientes desprestigio y pérdida de eficacia. Tras estos comentarios del autor de la *Summa*, se dibuja en filigrana una realidad lingüística en la que el juramento había salido de los confines solemnes y se prodigaba en los registros informales de la conversación cotidiana (en lengua vernácula, sea dicho de paso).

2.2. La regulación de la *jura* está ampliamente desarrollada en la *Tercera Partida*, concretamente en el título 11, que define y delimita en 29 leyes su uso para la resolución de pleitos. En el pasaje que abre el título, la *jura* se define como procedimiento probatorio en un juicio cuando faltan otras pruebas:

Iura es aueriguamiento que se faze nonbrando a dios o a alguna otra cosa santa sobrelo que alguno afirma que es assi: o lo niega. E podemos avn dezir en otra manera que iura es afirmamiento dela verdad. E por eso fue assacada porque las cosas que los onbres non quieren creer porque se non podrian prouar que la iura les mouiesse & les abundasse para creer los (III, 11, 1).

Su relación con lo sagrado está claramente especificada en la obligación de mencionar una entidad cristiana (Dios, María, los santos, la cruz, la Iglesia...).

La fraseología utilizada en la *Tercera Partida* para referirse a la jura muestra la complejidad del acto del juramento: *iurar* o *fazer una iura* son el resultado de una negociación en que uno de los actores implicados en el juicio puede pedir al otro que jure (*conbidar*, *dar*, *otorgar la iura*), éste puede aceptar (*reçibir la iura*) o rehusar (*refusar la iura*) y pedir que el primero jure a su vez (*tornar la iura*) (III, 11, 2).

Aparece así el acto de jurar como un intercambio, dentro de una red de reciprocidades, por el que se regulan las relaciones de poder entre el hablante y el oyente, en que tanto la emisión como la recepción son objeto de negociación por ambas partes. La presencia de un árbitro, el *iudgador*, puede intervenir en esta negociación dando a una de las partes la jura, generalmente en detrimento de la otra: «Deue el iudgador dar la iura a aquella parte que entendiere que dira mas ençierto la verdad & librar el pleyto segund que dixiere aquel a quien dio la iura» (III, 11, 2).

Las *promisiones* son también objeto de reglamentación en la *Quinta Partida* (título 11, 40 leyes). La *Quinta Partida* está dedicada a la regulación de transacciones comerciales por medio de contratos, como los préstamos, donaciones, compraventas, arrendamientos, etc. Los títulos once, doce y trece describen y regulan las formas de garantía que los participantes en



la transacción pueden utilizar para asegurarla: *promisiones, pleytos, fiaduras, peños*... En ningún caso se alude al *juramento* como forma de garantía en este tipo de operación.

La definición de *promission* responde a un acto compromisivo:

Promission es otorgamiento que fazen los onbres vnos con otros por palabras & con entencion de obligar se auiniendose sobre alguna cosa çierta que deuen dar o fazer vnos aotros (V, 2, 1).

Por el contrario, la definición de *jura* que aparece en la *Tercera Partida*, como hemos visto *supra*, sitúa este tipo de acto en el ámbito asertivo.

La promesa, tal y como se describe en la *Quinta Partida*, debe formularse exclusivamente por medio de palabras: se prohíben explícitamente los gestos como medio de compromiso: «Ca tal obligaçion como esta que se faze por palabras no se puede fazer por señales» (V, 11, 2). Es interesante notar que para los juramentos, si bien la fórmula verbal está claramente explicitada, también se regulan los gestos precisos que es necesario realizar: «E el moro que ouiere de iurar deue estar enpie & tornar se de cara & alçar la mano contra medio dia a que llaman ellos aquibla» (III, 11, 21).

Por último, se puede comprobar que en el caso de la promesa, no se da nada parecido a la especial asociación que se establece entre *jurar* y *perjurar*. Si bien el título contempla la posibilidad de incumplimiento de la promesa y regula la resolución de un litigio, se acude a una compensación financiera, una *pena* que se debe *pechar*, estipulada de antemano entre los participantes en el caso de la promesa (V, 11, 34). En el caso del perjurio, el castigo se deja en manos de Dios: «Mentira iurando alguno en pleito dandole su contendor la iura o el iudgador. non le podemos poner otra pena si non aquella que dios le quisiere poner» (III, 11, 26).

3. Aunque en ejemplos como (6) es difícil captar a primera vista la diferencia que existía para los hablantes medievales entre *jurar* y *prometer*, existe una diferencia notable entre ambos verbos hasta finales de la Edad Media: *prometer* no podía aparecer en aserciones, sólo en enunciados compromisivos; *jurar*, como hemos ilustrado con los ejemplos (1) y (2), se utilizaba, y se sigue utilizando, en ambos tipos de enunciados.

(6) [...] et sobresto otorgo & **prometo** a Dios & **juro** sobre la cruz & sobre los sanctos euangelios, que yo uos tenga estas con uenençias todas, & que yo non faga forcja nen prenda hy nenguna cosa<sup>15</sup>.

Los primeros ejemplos de *prometer* en aserciones que hemos podido documentar son del primer tercio del siglo XVI, todos ellos en textos dialogales:

15. *El señor de Albarracín otorga el castillo y la Villa de Albarracín* [...] [Ocaña, 1246], in: Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España I. Reino de Castilla*, Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1919, p. 431.

- (7) Arcidiano: Por cierto, ésa es muy sancta consideración, y aun yo os prometo que hay muy grande necesidad de remedio, especialmente en Italia<sup>16</sup>.
- (8) Pandulfo: Vamos, señor, y si pudiere ser háblala en mi presencia, porque yo te prometo que tienes menester faraute para con vieja tan matrera<sup>17</sup>.

3.1. La extensión epistémica del significado de *prometer* forma parte de los procesos de cambio semántico hoy bien conocidos gracias a los trabajos sobre la gramaticalización<sup>18</sup>. Sin embargo, no deja de sorprender que, a pesar de la proximidad de significado y de función con *jurar* y de su frecuente coaparición, la extensión hacia lo asertivo de *prometer* se produzca solo al terminar la Edad Media (o se nos muestre solo entonces, aunque haya podido existir antes en registros no conservados por la cultura escrita que ha llegado hasta nosotros). Tanto la resistencia de *prometer* medieval como verbo exclusivo de actos compromisivos como su posterior expansión lleva a interrogarse sobre la naturaleza de los límites entre actos de habla, y en particular, entre los tipos asertivo y compromisivo de la taxonomía propuesta por John R. Searle en 1979.

3.2. En español contemporáneo, *jurar* y *prometer* pueden expresar una aserción («Te juro/prometo que es mi hermano») o un compromiso («Te juro/prometo que no se lo diré»), dos actos de habla definidos así por Searle:

*The point or purpose of the members of the assertive class is to **commit the speaker** (in varying degrees) to something's being the case, to the truth of the expressed proposition<sup>19</sup>.*

*Commissives are those illocutionary acts whose point is to **commit the speaker** (again in varying degrees) to some future course of action<sup>20</sup>.*

Aunque en ambos casos se hace alusión al compromiso del hablante («*to commit the speaker*»), se describen como dos actos de habla diferentes, con reglas semánticas constitutivas distintas para cada caso.

3.3. Sin embargo, Searle también alude a la clase de enunciado con

16. ALFONSO DE VALDÉS, *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*, ed. Rosa NAVARRO DURÁN, Madrid: Cátedra, 1992, p. 211.

17. Feliciano DE SILVA, *Segunda Celestina*, ed. Consolación BARANDA, Madrid: Cátedra, 1988, p. 271.

18. Vid. Joan BYBEE, Revere PERKINS y William PAGLIUCA, *The Evolution of Grammar: Tense, Aspect, and Modality in the Languages of the World*, Chicago-Londres: The University of Chicago Press, 1994; Elizabeth C. TRAUOGOTT, «Subjectification and the development of epistemic meaning: the case of *promise* and *threaten*», in: Toril SWAN y Olaf Jansen WESTVIK (ed.), *Modality in Germanic Languages*, Berlín - Nueva York: Mouton - De Gruyter, 1997, p. 185-210; Elizabeth C. TRAUOGOTT y Richard B. DASHER, *Regularity in Semantic Change*, Cambridge: Cambridge University Press, 2002 y Bernd HEINE y Tania KUTEVA, *World Lexicon of Grammaticalization*, Cambridge: Cambridge University Press, 2002, entre otros.

19. John SEARLE, «A taxonomy of illocutionary acts», in: *id.*, *Expression and Meaning Studies in the Theory of Speech Acts*, Cambridge: Cambridge University Press, 1986, p. 12 (artículo inicialmente publicado en 1979; negritas nuestras).

20. *Ibíd.*, p. 14 (negritas nuestras).

*promise* que estamos considerando aquí. Refiriéndose a posibles contraejemplos de los actos de promesa, como en el siguiente diálogo: «– *You stole that money, didn't you?* – *No, I didn't, I promise you I didn't*», Searle justifica así el uso del verbo *promise*:

*I think we use it here because «I promise» and «I hereby promise» are among the strongest illocutionary force indicating devices for commitment provided by the English language. For that reason we often use these expressions in the performance of speech acts which are not strictly speaking promises, but in which we wish to emphasize the degree of our commitment<sup>21</sup>.*

Para Searle, se trata de una interpretación derivada del acto de promesa para expresar aserciones enfáticas (*emphatic assertions*). Sin embargo, el hecho de que muchos otros verbos presenten la misma polisemia (como *jurar*, pero también *asegurar*, *garantizar* o incluso *decir*) nos lleva a pensar que la noción de compromiso del hablante (*commitment*) está fundamentando una categoría más amplia que engloba los dos tipos de actos, asertivos y compromisivos, o tal vez, que haya que «encajar», por así decir, uno dentro de otro, probablemente lo asertivo como una subcategoría del compromiso<sup>22</sup>.

3.4. Por otro lado, si, retomando la terminología propuesta por Searle, un ejemplo como «Te prometo que es mi hermano» se considera una aserción enfática (por oposición a una aserción simple: «Es mi hermano»), también deberíamos considerar la existencia de una promesa enfática («Te prometo que no se lo diré») frente a una simple («No se lo diré»). De hecho, como subrayó Leech<sup>23</sup>, los enunciados con verbo realizativo explícito son excepcionales en la lengua ordinaria y responden a una necesidad específica del hablante en una situación determinada.

La «relocalización» de los enunciados realizativos en su contexto de empleo resulta indispensable para dar cuenta del funcionamiento de los actos de habla. Así lo han entendido las corrientes interaccionistas que han atravesado la lingüística de los últimos cuarenta años<sup>24</sup>. Desde sus postulados de raigambre social, han mostrado los límites de una teoría cen-

21. J. SEARLE, *Speech Acts...*, p. 59.

22. A favor de esta hipótesis está la propia concepción de Searle de la aserción como compromiso, así como para otros filósofos del lenguaje (vid. ROBERT B. BRANDOM, *Hacerlo explícito. Razonamiento, representación y compromiso discursivo*, Barcelona: Herder, 2005). Vid. una opinión favorable a esta interpretación desde la lingüística hispánica en EMILIO RIDRUEJO, «El juramento. Sobre la especificidad cultural y social de los actos de habla», in: LUIS SANTOS RÍOS *et al.* (ed.), *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*, Salamanca: Ediciones Universidad, 2005, p. 997-1008.

23. GEOFFREY LEECH, *Principles of pragmatics*, Londres - Nueva York: Longman, 1983, p. 181: «[...] the performative verb construction [...] is exceptional too. The performative, far from being something which underlies every single utterance, is something highly unusual in itself: it occurs, understandably enough, when a speaker needs to define his speech act as belonging to a particular category».

24. Vid. ERVING GOFFMAN, *Interaction ritual: essays on face-to-face behaviour*, Londres: The Penguin Press, 1972; PENelope BROWN y STEPHEN C. LEVINSON, *Politeness. Some universals in language*

trada en las intenciones del sujeto-hablante, en la que el oyente no figura más que como intérprete capaz de reconocer determinado estado mental en el hablante. Adoptar una óptica interaccionista permite estudiar estos enunciados como una estrategia dirigida hacia el oyente dentro de la cooperación que supone todo intercambio comunicativo.

Las preguntas que se plantean en este caso son: ¿qué tipo de intercambio comunicativo posibilita la aparición de estos enunciados?; ¿cómo contribuyen a modificar las relaciones entre hablante y oyente y la situación que se crea en la conversación, «sobre la marcha»?; ¿por qué un hablante decide cargar con el peso de una enunciación más costosa, «Te prometo que es mi hermano», «Te juro que no se lo diré», y no se contenta con «Es mi hermano» o «No se lo diré»?

Lo que está en juego es, a mi modo de ver, la credibilidad que el oyente reconoce al hablante, lo que podríamos llamar el «crédito lingüístico», el cual depende de la relación existente entre los interlocutores (antes y durante la conversación) y de la propia construcción del discurso.

3.5. La noción de credibilidad (*crédibilité*) ha sido descrita por Patrick Charaudeau como una de las estrategias discursivas («*possibles choix que les sujets peuvent faire de la mise en scène de l'acte de langage*»<sup>25</sup>), que el hablante puede elaborar dentro de la interacción (junto a la legitimación y la captación):

*La crédibilité est une notion qui définit le caractère de véracité des propos d'une personne («ce qu'il dit est crédible») ou d'une situation («cette situation n'est pas crédible»). Elle résulte donc d'un jugement porté par quelqu'un sur ce qu'il voit ou entend, et par voie de conséquence sur la personne qui parle et qui est ainsi jugée «crédible». Ce jugement, qui consiste à mesurer l'aptitude du sujet parlant à dire le vrai à travers son acte d'énonciation, fait que tout sujet parlant qui tient à être cru cherche à mettre en scène son discours de telle sorte qu'il puisse recevoir ce label de crédibilité. Pour ce faire, il entre dans un processus de construction de crédibilité»<sup>26</sup>.*

Como se puede ver, la credibilidad se concibe como el resultado de un proceso interactivo, de «co-construcción», pues a los recursos puestos en práctica por el hablante sigue la aceptación o el rechazo de su credibilidad por parte del oyente, el cual, por consiguiente, no se limita a reconocer las intenciones del hablante, como en la teoría searliana.

3.6. La credibilidad ocupaba una posición central en las retóricas de la Antigüedad, pues en ella se funda el poder persuasivo de la palabra. Para Aristóteles, el objeto de la retórica es la *pistis* (πίστις), pl. *pisteis*, que

use, Cambridge: Cambridge University Press, 1987 y Catherine KERBRAT-ORECCHIONI, *Les interactions verbales*, 3 vols., París: Armand-Colin, 1990-1994, entre otros.

25. Patrick CHARAUDEAU, «Une analyse sémio-linguistique du discours», *Langages*, 117, 1995, p. 96-111. La cita está en la p. 102.

26. Patrick CHARAUDEAU y Dominique MAINGUENEAU (dir.), *Dictionnaire d'analyse du discours*, París: Seuil, 2002, p. 154.

pueden ser de tres clases: las que emanan del carácter (*ethos*) del hablante, las que proceden de la disposición del oyente, y las que se originan en la propia capacidad demostrativa del discurso. La *pistis* del primer tipo aparece «cuando el discurso está compuesto de tal manera que hace digno de *pistis* al que habla» (*Rhetorica*, 1356a 5-6: *ὅταν οὐτω λεχθῆ ὁ λόγος ὥστε ἀξιόπιστον ποιῆσαι τὸν λέγοντα*).

Es decir, el carácter del hablante no es previo al discurso, sino que se construye, «camina», en el discurso (*Rhetorica*, 1356a 8-9: *δεῖ δὲ καὶ τοῦτο συμβαίνειν διὰ τοῦ λόγου*). Estamos por consiguiente ante un proceso discursivo que construye la imagen del hablante ante y para un oyente participativo, que se va a dejar persuadir o no. Su carácter de proceso interactivo *avant la lettre* resulta evidente.

*Pistis*, *pistós* ‘fiel’, *peithomai* ‘obedecer’, pertenecen a la misma familia que el latín *fides* cuyo significado, según Benveniste<sup>27</sup>, corresponde más que a ‘confianza’ a ‘crédito’: «*fides est mihi apud aliquem*» significaría, literalmente, ‘dispongo de crédito con alguien’. En los ejemplos más antiguos, la *fides* transita del individuo A al individuo B (figura 4); más tarde, la *fides* recorre el camino opuesto, de B a A (figura 5):

**Figura 4. Fides ‘crédito’**

A ——— *fides* ———> B

**Figura 5. Fides ‘confianza’**

A ←—— *fides* ——— B

Para Benveniste<sup>28</sup>, «[c]elui qui détient la *fidēs* mise en lui par un homme tient cet homme à sa merci. [...] Cette relation implique pouvoir de contrainte d’un côté, obéissance de l’autre». En griego, el verbo *peithomai*, ‘me dejo persuadir, obedezco’, responde al mismo tipo de relación.

La *fides*, como la *pistis*, es objeto de intercambio: hay una *fides* (‘crédito’) que se entrega y otra (‘confianza’) que se recibe (*cf.* en español *ser digno de / dar crédito*). Aplicados al discurso, estos sustantivos designan la credibilidad, que podemos descomponer ahora en una doble relación, el crédito que el hablante (A) tiene con el oyente (B), y la confianza que éste le otorga. También aquí son fundamentales las relaciones de poder que

27. Émile BENVENISTE, *Le vocabulaire des institutions indo-européennes*, 2 vols., París: Éditions de Minuit, 1969, p. 117-118.

28. *Ibid.*, p. 118-119.

*de/dar crédito*). Aplicados al discurso, estos sustantivos designan la credibilidad, que podemos descomponer ahora en una doble relación, el crédito que el hablante (A) tiene con el oyente (B), y la confianza que éste le otorga. También aquí son fundamentales las relaciones de poder que se establecen entre el hablante y el oyente: si A consigue persuadir a B, entonces B obedecerá a A o aceptará como suya la visión del mundo de A o tendrá hacia A un comportamiento de algún tipo que A desea (por ejemplo, le entregará su confianza).

Cuando juramos algo a alguien, realizamos una «modulación» de nuestro enunciado, que consiste en reforzar nuestra credibilidad ante el oyente con una finalidad determinada. Utilizo el término modulación de manera algo distinta a Caffi<sup>29</sup> para designar las estrategias discursivas que ponen en práctica los hablantes con el fin de modificar la intensidad de las relaciones interpersonales, con fines variados. Estas estrategias pueden darse en dos direcciones opuestas: refuerzo (es el caso del juramento y la promesa, que permiten reforzar lo que hemos llamado aquí el «crédito lingüístico» para aumentar la adhesión del oyente hacia el hablante) y la atenuación (*mitigation* en Caffi) (por ejemplo, el uso de formas de cortesía para evitar conflictos entre el hablante y el oyente).

4. Los discursos medievales estudiados muestran el proceso de construcción de categorías reguladoras (*juramento vs. promesa vs. perjurio*) y revelan, en su propia construcción, la existencia de categorías y prácticas discordantes, transgresivas, que pueden aflorar en otros géneros discursivos (es el caso en Encina). La función del juramento como modulador intensivo de la relación hablante/oyente no se limita a los contextos formales, sino que forma parte de las estrategias utilizadas en la interacción del habla cotidiana. De ahí la ambivalencia que los textos normativos estudiados atribuyen al juramento, ceremonia sagrada unas veces, acto blasfematorio otras, según quién lo emplea, en qué ocasión o con qué fin.

29. Vid. Claudia CAFFI, «On mitigation», *Journal of Pragmatics*, 31, 1999, p. 881-909 y *Mitigation*, Amsterdam-Boston: Elsevier, 2007.